

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: Atiende la nueva organización agropecuaria dictada por el Real decreto de 26 de Julio de 1929, a la idea descentralizadora de entregar el fomento y cuidado de los intereses agrícolas en toda aquella parte que es ajena a la función fundamental del Estado, a las Diputaciones provinciales, provista para ello de un órgano adecuado de asesoramiento y ejecución, en el que primordialmente intervengan los propios agricultores y ganaderos, organizados corporativamente.

Esa organización corporativa de agricultores y ganaderos, para que rinda su máxima eficacia, requiere por parte del mismo Estado una ordenación prudente, una vigilancia continua, una protección atinada y un respeto grande que garantice la libre manifestación de las iniciativas privadas.

La Ley llamada de Sindicatos agrícolas, de 28 de Enero de 1907 y su Reglamento de 16 de Enero de 1908, consistieron, con la amplitud y vaguedad de sus articulados—que sin duda era la más oportuna para el momento en que se dictaron—, apoyar y favorecer las beneméritas y provechosas propagandas que se realizaron en favor de la Asociación de los agricultores. De este modo, el espíritu de asociación, que se hallaba en un estado embrionario, y apenas manifestado, tomó cuerpo y ha llegado a tener una importancia que no puede pasar inadvertida y desdeñada por un Gobierno no atento a las realidades del país.

Esa misma importancia exige que continuamente se conozca la vitalidad y las actividades de las distintas Aso-

ciaciones, que se las atienda en sus situaciones difíciles; que se las ordene y clasifique; que se las vigile, para que así tengan una garantía más que ofrecer a sus asociados, y en fin, que se les conceda una directa participación en el desarrollo de los servicios que se establezcan para los agricultores y ganaderos.

Al dar forma articulada a tales propósitos, cumpliendo lo que ordena la base 12 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, el Ministro que suscribe ha recogido gustoso, por lo que atañe a la clasificación de Cooperativas y Mutualidades, así como a los datos informativos que a su actuación se refieren, ciertas recomendaciones que con carácter general hizo el Instituto Internacional de Agricultura de Roma hace ya algunos años, y que han sido adoptadas por otras Naciones, a fin de unificar los sistemas estadísticos.

En cuanto a otras limitaciones y obligaciones que con abundancia se encuentran en legislaciones extranjeras, la mayor parquedad, casi la ausencia de ellas, se notará en esta disposición, pues en todo instante hubo el temor de producir perturbaciones o dificultades en lo que ya funciona y vive, cuando el propósito fué siempre y lo seguirá siendo de fortificar y mejorar lo existente y de aumentarlo y ensancharlo en cuanto sea posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto del Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., FRANCISCO MORENO Y ZULETA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este Decreto, se consideran como Asociaciones Agrícolas las entidades formadas por un número de miembros no menor de 25, que tengan por finalidad la defensa de los intereses directamente dependientes de la Agricultura o Ganadería y que procuren el fomento, adelanto o mejora de las explotaciones rurales y de sus industrias anejas.

Se entenderá por Sindicatos Agrí-

colas las Asociaciones Agrícolas que desarrollen servicios cooperativos o mutualistas, concretamente determinados y en período de acción.

Atendiendo a las distintas modalidades de esos servicios cooperativos y mutualistas, los Sindicatos agrícolas se clasifican en los seis grupos siguientes:

Grupo primero.—*De crédito* o que tiendan a facilitar adelantos de capital a sus asociados (Caja de Crédito Agrícola, Bancos Rurales, Cajas de Ahorro y Préstamo, etc.).

Grupo segundo.—*De compra y de compraventa* o que procuren obtener barato para sus miembros los elementos necesarios a la explotación y los artículos de preciso consumo. (Cooperativas para adquisición conjunta de abonos, semillas, máquinas, insecticidas, etc.; Cooperativas de consumo, etcétera.)

Grupo tercero.—*De producción* o que tratan de disminuir el coste de la producción mejorando su proceso. (Sindicatos para la ejecución de obras de riego o de defensa contra las avenidas de agua, campañas contra plagas, uso colectivo de máquinas, adquisición y sostenimiento de sementales, etcétera.)

Grupo cuarto.—*De producción y venta* o que persiguen la mejora de los precios de venta en los productos obtenidos por los asociados. (Venta conjunta de cereales, venta y exportación de frutos, venta directa de animales y carnes, fabricación y venta de aceite, bodegas y destilerías cooperativas, lecherías y queserías cooperativas, molinos y tahonas cooperativas, etc.)

Grupo quinto.—*De seguros* o que persiguen la distribución de los riesgos y previsión de sus más agudos efectos. (Mutuas contra incendios, contra pedriscos y accidentes meteorológicos, mortalidad y riesgo del ganado, contra los accidentes del trabajo agrícola, etc.)

Grupo sexto.—*Diversos* o sea los que sin hallarse incluidos en los grupos anteriores se dedican a fines de cooperación o de mutualidad entre agricultores o ganaderos. (Sindicatos para parcelación de fincas, arrendamientos colectivos; mutualidades para socorro de retiro para la vejez, invalidez y muerte, comunidades de policía rural, etc.)

Los Sindicatos agrícolas que realicen cometidos que pertenezcan a di-

versos grupos se clasificarán dentro de todos los que estén comprendidos y tendrán las obligaciones que a ellos impongan.

Se entenderá por Federación de Sindicatos agrícolas la asociación de varios de ellos para fines que les sean comunes. Las Federaciones tendrán la consideración legal de Sindicato agrícola cuando así lo soliciten y sus miembros colectivos gocen de dicha consideración.

Artículo 2.º Para la constitución de una Asociación agrícola bastará que se cumplan las formalidades prevenidas por la ley general de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y disposiciones vigentes sobre el particular; pero si la Asociación agrícola ya constituida o que en lo sucesivo se constituya desea disfrutar de los derechos representativos y electorales determinados por el Real decreto de la Presidencia de 26 de Julio de 1929 sobre fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios y de las ventajas que se otorguen a las Asociaciones agrícolas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional como tales, deberán solicitarlo de dicho Ministerio acompañando a la petición dos copias de sus Estatutos, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario, y certificación duplicada extendida por el Secretario, en la que consten los nombres de las personas que compongan la Junta directiva y el número total de los socios.

El Ministerio de Economía Nacional si no encontrara motivos evidentes para apreciar que la Asociación solicitante carece de carácter agrícola, la reconocerá como Asociación agrícola, inscribiéndola en el Registro especial que para ello se establezca, comunicando el acuerdo a la entidad interesada dentro del plazo máximo de un mes y dando traslado de dicho acuerdo al Consejo provincial Agropecuario correspondiente, al que se enviarán también una de las copias de los Estatutos y duplicado de la certificación presentada.

Artículo 3.º Los Consejos provinciales Agropecuarios formarán un censo de Asociaciones agrícolas reconocidas como tales, indicando en ese censo el número de asociados asignado a cada entidad y el número de votos que le corresponde, a razón de un voto por cada 25 miembros, sin que se cuenten las fracciones de 25.

Artículo 4.º En lo sucesivo, dentro del primer trimestre de cada año todas las Asociaciones agrícolas reconocidas como tales estarán obligadas a presentar en el Ministerio de Economía Nacional una sucinta Memoria, indicando su actuación en el año anterior, con el estado de cuentas y balance correspondiente, y una certificación del Secretario en la que consten las modificaciones hechas en la Junta directiva, las realizadas en los Estatutos, si las hubiere, y el número de socios en fin del año anterior.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones

Correos.—Archivo general

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 88; fecha de la imposición, 11 de Diciembre de 1928; procedencia, Madrid; destino, Sequeros; destinatario, Santiago García; valor declarado, 50 pesetas; clase del objeto, P. V.

Número de orden, 2; número de origen, 84; fecha de la imposición, 28 de Diciembre de 1928; procedencia, Madrid; destino, Ontaneda; destinatario, Irene Mendizábal; valor declarado, 125 pesetas; clase del objeto, P. V.

Número de orden, 3; número de origen, 48; fecha de la imposición, 17 de Diciembre de 1928; procedencia, Madrid; destino, Mieres; destinatario, Agustín Solís; valor declarado, 100 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

El Subdirector general

(Núm. 3.246)

Gobierno Civil

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Torrelaguna la relación nominal de los propietarios a los que afecta la construcción del camino de servicio del trozo sexto del nuevo canal de conducción en el término municipal de Torrelaguna, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

CANAL DE ISABEL II

CAMINO DE SERVICIO DEL TROZO SEXTO DEL NUEVO CANAL DE CONDUCCIÓN.—TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA

Relación nominal definitiva de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término:

Número de orden, nombres, apellidos y residencia de los propietarios, administradores, apoderados o representantes en el término municipal; nombres y clases de las fincas, colonos o arrendatarios y observaciones

1. F. Ricardo Vera y Laso, Madrid, Bernardo Marra, Caleriza, pastos, Cecilio Hernánz.—2. Florencio Cid Abad, Torrelaguna, el dueño, Manchones, ídem, el dueño.—3. Andrés Vera Quintana, ídem, ídem, Caleriza, ídem, Constantino Vera.—4. Antonio San Gil, ídem, ídem, Las Mateas, labor, el dueño.—5. Gonzalo Cid Jabardo, ídem, ídem, Canta el Gallo, ídem, ídem.—6. Eloy Pérez Nieto, ídem, ídem, viña, ídem.—7. F. Ricardo Morena Lucas, ídem, ídem, La Cana, ídem, ídem.—8. Mariano Martín Nieto, ídem, ídem, Las Mateas, pastos, ídem.—9. Petra Herrera López, ídem, ídem, ídem, labor, Cipriano García.—10. Emilio Quílez Tapia, Madrid, ídem, ídem, viña, Manuel Esteban.—11. Micaela Martín Navas, Torrelaguna, el dueño, Valgallego, labor, el dueño.—12. Antonio San Gil, ídem, ídem, ídem, ídem.—13. Victoriano Fariñas, ídem, ídem, Quejigal, ídem, ídem.—14. Gregorio García García, ídem, ídem, ídem, Jacinto Rodríguez.—15. Luisa Montalbán, Cabanillas, ídem, ídem, Fernando Martín.—16. Victoriano Fariñas, Torrelaguna, el dueño, ídem, ídem, el dueño.—17. Antonio San Gil, ídem, ídem, ídem, ídem.—18. Agapito Hernánz, ídem, ídem, Valgallego, viña, ídem.—19. Antonio San Gil, ídem, ídem, Quejigal, pastos, ídem.—20. Luisa Montalbán, Cabanillas, ídem, ídem, labor, Fernando Martín.—21. Antonio San Gil, Torrelaguna, ídem, ídem, pastos, el dueño.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento.

Torrelaguna, 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Florencio Cid

(Núm. 3.223)

(R.—5)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

Cédulas personales

Haciendo uso de la autorización que me fué concedida por la Excelentísima Comisión Provincial Permanente de esta Corporación, vengo en prorrogar el periodo voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales en los pueblos de la provincia (excepción hecha de la Capital), por un plazo de quince días, que terminará el día 31 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes, significándose que ésta es la última y definitiva prórroga que se otorga, por lo que, en dicho día 31 de Diciembre, finalizará el mencionado periodo voluntario de cobranza, dando comienzo al ejecutivo.

Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

DELEGACION DE HACIENDA

Tribunal económicoadministrativo provincial

En la reclamación interpuesta en 10 de Agosto de 1928 por D. Juan Blasco y D. Ramón Pidal, como alba-

ceas comisarios partidores del excelentísimo señor Duque de Moctezuma, y el último como apoderado de don Fernando de Moctezuma, y los señores D. Luis, doña María Luisa y doña Alicia Moctezuma Gómez de Arteche, contra liquidación de derechos Reales de la Abogacía del Estado de esta Capital, se les requiere por el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Julio de 1924 para los casos de ignorarse el domicilio de los reclamantes, para que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, presenten en este Tribunal el documento base de la liquidación que impugnan, así como que D. Ramón Pidal justifique su personalidad para reclamar en nombre de D. Fernando de Moctezuma.

Madrid, 19 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
(Firmado)

(Núm. 3.089)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Vicente Baca y Díaz, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica correspondiente al año de 1923 a 24, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Nombre del contribuyente y fincas que se subastan

D. Joaquín Damián

Número de orden, 5; una tierra en el polígono 2, parcela 25, paraje denominado La Castellana, de haber setenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas; secano, cereal de tercera clase; linda: Norte, Esteban Fernández; Este, María Pilar Llanos; Sur, Doroteo Martín de Loches, y Oeste, prado del Puente.

Valor para la subasta, trescientas sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

D. Mariano Díaz Velasco

Número de orden, 33; una tierra en el polígono 3, parcela 67, paraje denominado Melendro, de haber noventa y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas; de primera clase, secano cereal, y diez áreas veintiocho centiáreas, de tercera clase; linda: Norte, Marquesa Sucedalcaras; Este, camino de las Cornetas; Sur, el prado del Rincón, y Oeste, el río Jarama.

Valor para la subasta, dos mil cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación. Celebrándose la subasta el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintinueve, a las doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse

la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En San Fernando, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Agente,
Vicente Baca
(E.—591)

Comité Paritario de Pompas Fúnebres

BASES DE TRABAJO

Por el Comité Paritario de Pompas Fúnebres ha sido aprobado, con fecha 21 de Noviembre p. u., el contrato de trabajo, por el que ha de regirse esta industria, y el cual está a disposición de los interesados en las oficinas de dicho Comité, Hortaleza, 89; lo que comunico de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de Organización Corporativa de 26 de Noviembre de 1926.

El Presidente,
M. Navarres
(A.—2.090)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 19 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 19 del mes siguiente, y lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia, en 2 del pasado Noviembre, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en el paseo del Prado, número 42, en el precio tipo de 120.634,93 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 6.031,75 pesetas, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta a la terminación del contrato.

La subasta se verificará el día 2 de Enero de 1930, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor

Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en *la Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Dichos pliegos de condiciones aparecen insertos en el *Boletín* de este Ayuntamiento del día 2 de Diciembre.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Mariano Berdejo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 6.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar sito en el paseo del Prado, número 42.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en el paseo del Prado, número 42, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento del tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente)
(E.—585)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

COLLADO MEDIANO

Por segunda vez se anuncia la vacante de Veterinario titular e Inspector de Sanidad pecuaria de esta Villa, durante treinta días hábiles, desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para su propiedad, con el sueldo anual de trescientas quince pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Collado Mediano, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Herminio Miranda

(Núm. 3.124) (O.—445)

COLLADO VILLALBA

Correspondiendo proveer a este Ayuntamiento las plazas de Practicante y de Matrona, respectivamente, se anuncia a concurso, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último.

Durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se admiten las solicitudes obtando a dichas plazas, sujetándose los concursantes a los preceptos establecidos y acompañando a sus solicitudes los documentos legales que estimen procedentes.

Collado Villalba, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

Carlos Martín

(Núm. 3.202) (O.—452)

CHINCHON

Los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1930, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante quince días, para atender a las reclamaciones que se formulen, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Chinchón, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Julián Iglesias

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día cinco de Noviembre último, acordó, por unanimidad, arrendar al vecino de Madrid, D. Eugenio Mancy, por el plazo de cuarenta y cinco años, y mediante la renta de cincuenta pesetas anuales, una tierra que antes fué viña, de veintituna áreas y veinticuatro centiáreas de extensión, cuyo líquido imponible es de nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, sita en este término municipal, pago denominado «Camino de Valdericeda», la cual figura en el Inventario de fincas rústicas de este Ayuntamiento con el número 267, y en la que, a una profundidad de doce metros, se han alumbrado aguas que, según análisis, son potables por su composición química y su pureza bacteriológica y, según aforos, rinden sus manantiales cantidad suficiente para el abastecimiento de esta población.

El arriendo se hace con la condición de que el señor Mancy suministrará a este vecindario, durante los cuarenta y cinco años, las indicadas aguas, haciendo por su cuenta, y sin gasto ni subvención alguna por parte de este Ayuntamiento y en las condiciones que se especifican, todas las obras e instalaciones que sean necesarias para la toma, elevación, depósito y distribución, dentro de la población, de un caudal de seiscientos mil litros diarios con un treinta por ciento más, quedando, al finalizar el arriendo, de la plena propiedad de este Ayuntamiento, sin que éste tenga que satisfacer al arrendatario indemnización ni cantidad alguna, toda la instalación, es decir: todas las obras ejecutadas lo mismo que las tuberías, maquinaria instalada y depósito con sus terrenos.

El señor Mancy suministrará agua gratuita a dos fuentes públicas, al Matadero público, a doce bocas de riego para en caso de incendio, a la Casa Ayuntamiento, al Asilo de San José, al Cuartel de la Guardia Civil y al Convento de Monjas Clarisas, y tendrá derecho a disponer libremente de

todo el caudal que sobre del consumo que haga la población de Chinchón, aumentado en un treinta por ciento y a cobrar con arreglo a la siguiente tarifa de precios máximos:

Servicios públicos

El agua de las bocas de riego que, a excepción de una que se situará en la plaza de la Constitución, se utilice para el riego, quince céntimos el metro cúbico, y la que para servicios del Matadero exceda de diez mil litros diarios gratuitos, a veinte céntimos el metro cúbico.

Servicio privado del vecindario

A contar por consumo y pago mensual:

Metros cúbicos	Pesetas
Los 5 primeros ..	0,90 cada uno.
De 5 a 10	0,80 > >
De 10 a 15	0,70 > >
De 15 a 20	0,60 > >
De 20 a 30	0,40 > >
De 30 en adelante	0,35 > >

No obstante la escala anterior, cada abonado vendrá obligado a satisfacer un minimum mensual de cinco pesetas, aunque el importe real del agua consumida sea menor.

El señor Mancy tendrá obligación, bajo las penas que se especifican, a comenzar las obras en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde el día en que se otorgue la escritura pública del contrato, y a terminarla en el plazo de un año, contado desde la fecha de la indicada escritura, debiendo realizar las obras de conformidad con el proyecto que acepte de conformidad con este Ayuntamiento.

El detalle de todas las demás condiciones obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Chinchón, tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Julián Iglesias
(O.—462)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Se hallan depositadas por esta Alcaldía dos reses vacunas menores, de las señas que a continuación se expresan, halladas en el «Prado de las Ollas», el día seis del actual.

Lo que se hace público para que, en el término de quince días, a contar del hallazgo, se presente su dueño a recogerlas, previa justificación y abono de los gastos ocasionados; advirtiéndose que, de no presentarse en el plazo fijado, se procederá a su venta en subasta pública a los cinco días después, conforme el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Fresnedillas de la Oliva, siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Lorenzo Ventura

Señas de las reses

Una vacuna, hembra, de un año aproximadamente, pelo rojo, sin marca ni señal.

Otra vacuna, hembra, de un año aproximadamente, pelo blanco y negro, las orejas rajadas, un poco esquiava.

(Núm. 3.314) (O.—460)

GARGANTILLA

Por no haber habido licitadores en la primera, se sacan a nueva subasta, con deducción del veinticinco por ciento de la de aquélla, las siguientes

fincas rústicas, de este Municipio, para atender a obras de interés local:

Tasación

Primera

Un predio, titulado Asomadilla, cabida una hectárea diecisiete áreas cincuenta centiáreas; doscientas pesetas.

Segunda

Otro, a las Culebrillas, de tres hectáreas sesenta y tres áreas veinticinco centiáreas; quinientas veinticinco pesetas.

Tercera

Otro, al zarzo del Navarejo, de sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas; trescientas pesetas.

Cuarta

Otro, a Cantos Hincados, de treinta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas; cincuenta y siete pesetas.

Quinta

Otro, titulado Cerca del Señor, cabida sesenta y nueve áreas sesenta y cuatro centiáreas; mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, el día cuatro de Enero próximo, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta, que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la modificación de que esta nueva subasta se verificará con arreglo al artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y con sujeción al modelo inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* del 26 de Julio último, número ciento setenta y siete, en el que se anunció la primera subasta.

Gargantilla, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

Sebastián Domínguez

(Núm. 3.981) (E.—597)

LAS ROZAS DE MADRID

Don Joaquín Barrios Cebrián, Juez municipal de Las Rozas de Madrid,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido de San Lorenzo del Escorial, se anuncia a concurso de traslado la provisión en propiedad de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con todos los derechos de Arancel y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el Juzgado municipal de este pueblo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Las Rozas de Madrid, a 8 de Noviembre de 1929.

P. S. M.

El Secretario habilitado,
Diego Casas

Joaquín Barrios

LEGANES

Aprobados por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno la memoria, presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas formulados para contratar en pública subasta las obras de construcción de un lavadero municipal, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, a fin de que puedan presentarse, dentro de dicho pla-

zo, las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Leganés, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Alfredo de Castro
(E.—584)

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el pliego de condiciones para el arriendo, por subasta, durante el año de mil novecientos treinta, del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de siete mil pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, transcurridos los cuales sin presentarse reclamaciones, tendrá lugar aquella el día dieciséis de Diciembre próximo, de once y media de la mañana, por el sistema de pliegos cerrados.

Caso de no tener efecto esta subasta en dicho día, por falta de proponentes, se celebrará la segunda el día veintiocho del referido mes de Diciembre y en las mismas condiciones y hora.

Leganés, treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Alfredo de Castro
(Núm. 3.256) (E.—600)

NAVALCARNERO

Don Nicolás Guerrero de Toro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Real Villa de Navalcarnero,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente ha acordado sacar a pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, desde el 1.º de Enero de 1930 a 31 de Diciembre del mismo año, a saber:

El de uso obligatorio de medida de grano y peso de garbanzo, cuya subasta se celebrará el día 30 de Diciembre actual, a las diez horas de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 13.490 pesetas.

El de uso obligatorio de medida de vino, vinagre, aguardiente, cuya subasta se celebrará el mismo día 30 de Diciembre actual y hora de las once, en el mismo lugar que la anterior y bajo el tipo de 29.340 pesetas.

El de puestos públicos, que se celebrará la subasta el día 30 del actual Diciembre, a las doce horas, en el mismo lugar que las anteriores y bajo el tipo de 7.000 pesetas.

El de uso obligatorio de pesas y medidas de la romana, cuya subasta se celebrará a las catorce horas del mismo día en el mismo local y bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en cada una de dichas subastas habrá de consignarse, previamente, en la Depositaria Municipal el 8 por 100 del precio tipo señalado para la subasta, como fianza provisional.

El rematante, en el plazo de diez días, a partir de la aprobación definitiva, hará el depósito de la fianza definitiva, consistente en la cantidad que represente el importe del 8 por 100, en relación con el precio del remate.

Si celebradas las primeras subastas en el día señalado no hubiera postor en todas o alguna de ellas, se celebrarán las segundas subastas de los arbitrios que hubieran quedado sin rematar, pasados diez días consecutivos, a contar del siguiente al de la celebración de la primera subasta por el orden

que se cita en este edicto y a partir de las diez de la mañana.

Las demás condiciones podrán verse en los pliegos correspondientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles hasta el de la celebración de la subasta.

Navalcarnero, a 7 de Diciembre de 1929.

Nicolás Guerrero de Toro
(E.—602)

PEZUELA DE LAS TORRES

Acordadas las condiciones para el arriendo de arbitrios municipales, pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello, para el próximo año de mil novecientos treinta, que dan expuestas al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Ignacio Castillo
(E.—581)

ROBLEDO DE CHAVELA

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta Villa, dotada con el sueldo de dos mil doscientas pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por meses vencidos, para la asistencia a las familias de la Beneficencia municipal y a la fuerza del puesto de la Guardia Civil, pudiendo el agraciado, además, contratar iguales con unas trescientas familias pudientes, y el Ayuntamiento Pleno ha acordado se abra concurso para su provisión, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los concursantes acompañar a su instancia, en papel correspondiente, y dirigida al señor Alcalde, los documentos que acrediten le dan derecho a concursar.

Esta población dista de la Capital, que es Madrid, 65 kilómetros por ferrocarril, y tiene estación y varias carreteras, existiendo, además, servicio público de teléfonos, instalaciones de luz eléctrica, y aguas potables abundantes, a presión, para el servicio de las casas de los vecinos y de riego de vías públicas.

Robledo de Chavela, veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Antonio Esteban
(Núm. 3.146) (O.—848)

ROZAS DEL PUERTO REAL

El día veintiuno del actual, de diez a doce de la mañana, tendrán lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez, puestos públicos y pesas y medidas, por el tipo de trescientas pesetas.

A las once, derechos de degüello, carnes frescas y saladas, por el tipo de ochocientas cincuenta pesetas.

A las doce, líquidos de bebidas espirituosas, por el tipo de seiscientas pesetas.

Los pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Si en ésta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día veintiocho, en el mismo local, horas, tipos y condiciones.

Rozas de Puerto Real, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Domingo Romero
(E.—601)

SAN FERNANDO DE HENARES

El día veintidós del próximo Diciembre, de ocho a doce de su mañana, tendrán lugar, en la sala de actos del Ayuntamiento, las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos, derechos de degüello en el Matadero público, vinos y alcoholes y recaudación del de carnes frescas y saladas, para el próximo año de mil novecientos treinta.

San Fernando de Henares, veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Gregorio Pastor
(E.—859)

(Núm. 3.196)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Acordado por el Ayuntamiento la celebración de una nueva subasta del aprovechamiento de los pastos del monte «La Jurisdicción»; se señaló para su celebración el día treinta y uno de Diciembre del año corriente, a las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Muy Ilustre Ayuntamiento, con la rebaja del veinte por ciento del tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas, bajo el que fué declarada desierta la anterior subasta.

San Lorenzo de El Escorial, nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario
Bernabé Palacios y Gutiérrez
(E.—611)

SERRANILLOS DEL VALLE

El día diecinueve de Diciembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios que a continuación se expresan para el año mil novecientos treinta:

A las diez horas, la de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de tres mil pesetas.

A las once horas, la de puestos públicos, bajo el tipo de quinientas pesetas.

Conforme al artículo 8.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se han hechos públicos el acuerdo y condiciones de las subastas, sin que hasta la fecha se haya producido reclamación alguna.

Si en dichas subastas o en alguna de ellas no hubiere remate, se celebrarán las segundas a los diez días después, bajo los mismos tipos y condiciones y a las propias horas.

Serranillos del Valle, treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Emilio Fernández
(Núm. 3.252) (E.—577)

TIELMES

Acordado por este Ayuntamiento la provisión de una plaza de Practicante titular, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, y otra de Matrona titular, también con cuatrocientas cincuenta pesetas de sueldo anual, se convoca a concurso

para la provisión de las mismas, por término de treinta días naturales.

Se considerarán como méritos preferentes en los concursantes, y, por su orden, los siguientes:

1.º Estar en posesión de título facultativo.

2.º El mayor tiempo de servicios ejerciendo la profesión.

3.º Los que, a juicio de los funcionarios técnicos respectivos de este Ayuntamiento, reúnan mayores aptitudes para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Reglamento de Empleados Municipales.

Tielmes, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 3.208)

(O.—451)

TORRES DE LA ALAMEDA

El día veinte del actual y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa la subasta para el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas para el año de 1930, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda diez días después a la hora y sitio indicados.

Torres de la Alameda, a primero de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Juan López Soldado

(Núm. 3.276)

(E.—598)

VALLECAS

En virtud de acuerdos firmes de este Excelentísimo Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la contratación de las obras municipales de pavimentación de las calles de Josefa Díaz y Dolores Folgueras, que sirven de acceso al Matadero municipal, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto municipal D. Joaquín Sáinz de los Terreros, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles hasta el anterior al de la celebración de la subasta, de diez a trece, bajo el tipo de sesenta y seis mil ciento seis pesetas ochenta y ocho céntimos (66.106,88 pesetas).

El pago de las obras se verificará en la forma siguiente: la tercera parte del importe de la contrata, al terminarse totalmente la ejecución de las obras y con cargo al presupuesto municipal ordinario del año actual mil novecientos veintinueve; otra tercera parte, con cargo al presupuesto ordinario del año mil novecientos treinta, y la tercera parte restante, con cargo al presupuesto municipal ordinario del año mil novecientos treinta y uno, sin que ninguno de estos plazos devenga interés de demora, quedando con esta forma, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del veintidós de Octubre último, modificado el artículo treinta y tres del antes aludido pliego de condiciones. El plazo de ejecución de estas obras será de noventa días, a contar del en que se dé la orden de comenzar las mismas.

La subasta se efectuará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión Municipal Permanente y de un Notario público, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de su mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel reintegrado con timbre del Estado de tres pesetas sesenta céntimos y con sello municipal de veinticinco céntimos, siendo desechada, sin más trámites, la proposición que, al abrirla, aparezca deficientemente reintegrada.

2.^a Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado municipal D. Emilio Tomás Fernández de Mera.

3.^a El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, prevenido para tomar parte en ella.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de tres mil trescientas cinco pesetas treinta y cuatro céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico o en valores públicos, al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completarse, el que resulte adjudicatario, hasta llegar al diez por ciento del tipo del remate si la baja efectuada por el rematante está comprendida entre el uno y el cinco por ciento del tipo de subasta; hasta el veinte por ciento si la baja efectuada está comprendida entre el cinco y el diez por ciento, y hasta el treinta por ciento si la baja efectuada excede del diez por ciento.

La constitución de dichos depósitos deberá atenderse o lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de Contratación municipal y a la Real orden de 22 de Junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas del Banco de Crédito Local de España, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras municipales de pavimentación de las calles de Josefa Díaz y Dolores Folgueras, en el término municipal de Vallecas.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las garantías y circunstan-

cias que juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

6.^a Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.^a Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, como se dispone en el párrafo 11 del artículo 14 del repetido Reglamento.

8.^a La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista; habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva o contrata todas las obras necesarias para la completa y perfecta terminación de las obras contratadas, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna que no sea parte integrante del tipo de la adjudicación definitiva.

9.^a Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dichas remuneraciones por oficios y categorías, tanto por la jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, siendo desechadas, en el acto, todas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que a la sazón rijan en la localidad.

10. El rematante habrá de presentar a este Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual contrato se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

11. El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, Real orden aclaratoria del 26 del mismo mes y año, y todos los preceptos legales congruentes que se hayan dictado o se dicten sobre el particular, como, asimismo, los vigentes en materia de protección a la producción nacional.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, planos y presupuesto que integran el proyecto formulado por D. Joaquín Sáinz de los Terreros, Arquitecto municipal Jefe, del Excelentísimo Ayuntamiento de Vallecas, relativo a la pavimentación de las calles de Josefa Díaz y Dolores Folgueras, que sirve acceso al Matadero municipal, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas ... (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, los obreros

de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán como sigue: ...

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, será: ...

(Fecha y firma del proponente)

Vallecas, siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(E.—596)

VILLAMANTILLA

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por cinco días, sin descontar los inhábiles, para oír reclamaciones, las tarifas y pliegos de condiciones aprobados para la exacción, por arriendo, en el año mil novecientos treinta, de los derechos establecidos sobre los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, y a reserva de que no se presente ninguna, y de resueltas las que se susciten, se anuncia, desde luego, la celebración de dichas subastas, bajo mi presidencia e Concejal en quien delegue, para las once y doce horas, respectivamente, del siguiente día al en que se cumplan veinte, sin descontar los inhábiles, después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y de finado el plazo anterior, en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto, hasta el momento del remate, en este Ayuntamiento, y por la cantidad, respectivamente, cada una, de mil seiscientos pesetas, y trescientas cincuenta pesetas; admitiéndose, en la primera media hora, proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, a los que se acompañarán las cédulas personales de los proponentes y el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación; siendo la fianza definitiva a constituir del quince por ciento del valor de la adjudicación, y los pagos a realizar, en cuatro plazos iguales.

Modelo de proposición

(En papel timbrado de la clase sexta).

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arriendan, en pública subasta, la exacción de los derechos del arbitrio de ... en esta Villa, desde su adjudicación definitiva hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la suma de (en letra) ... pesetas ... céntimos.

En cumplimiento de lo que está prevenido en la quinta condición del pliego, y los artículos 10 y regla quinta del 14 del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal de esta Villa la cantidad de (en letra) ... pesetas ... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Villamantilla, siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Martín González
(Núm. 3.311) (E.—604)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Navarro, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo, de 9 de Octubre de 1929, estimando reclamación contra otro de la Alcaldía Presidencia, de 23 de Mayo anterior, y declarando a la Sociedad de Seguros «La Patria Hispana» exenta del arbitrio de inquilinato, por el local que ocupa en la Avenida de Pi y Margall, número 7.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 3.195) (O.—453)

Don Eduardo Morales Díaz, Procurador, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico, de 27 de Septiembre de 1929, recaído en reclamación formulada por Sucesores de Marco y Nogués, por arbitrio sobre inspección de calderas, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 3.250) (O.—455)

Para los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que, por el Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, dictada en reclamación formulada por D. Mauricio de Junca y Griel, en nombre de la Compañía de Seguros «La Foncier», por el arbitrio sobre inquilinato.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 3.226) (O.—457)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Blas Cuadrado Carrasco se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo, con la Administración, sobre revocación acuerdos del Ayuntamiento de esta Corte, de 31 de Agosto y 23 de Septiembre, relativos a reclamación formulada por el recurrente de que se rectifique en el escalafón el total de años de servicios prestados por el mismo al Ayuntamiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.

El Oficial de Sala,
Lodo. Enrique Torres
(Núm. 3.055)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo, con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, recaído en reclamación formulada por D. Luis Figueras Dotti, en nombre de la Sociedad Crédito Nacional Peninsular y Americano, por arbitrio de licencia de apertura de un local en el piso entresuelo de la finca número 9 de la avenida de Pi y Margall.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.
El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(Núm. 3.289)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación acuerdo del Tribunal económico-administrativo Provincial de 28 de Mayo de 1929, estimatorio de la reclamación formulada por D. Fernando Flórez Corradi, en concepto de Comandante general de los Somatenes de la primera Región, contra arbitrio de inquilinato del piso entresuelo de la calle de Fomento, número siete, de esta Corte.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Oficial de Sala,
Emilio de Iñesón
(Núm. 3.056) (O.—439)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que después se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Octubre de mil novecientos veintinueve. — El señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez Municipal Letrado del distrito del Hospital de la misma, y en funciones de primera instancia, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Junta de Patronos del Colegio de Huérfanos pobres, titulado «La Constancia», bajo la advocación de San Calixto, fundado en Plasencia, provincia de Cáceres, representada por el Procurador D. Tomás Morencos y Megino, en concepto de pobre, y hoy defendida por el Letrado D. Alfonso Cabello; y de la otra, como demandados, D. Celso García Giménez, que usó el segundo apellido de Monje; D. Emilio García Giménez, que también usó el segundo apellido de Monje; el ilustrísimo señor Arzobispo de la Diócesis de Plasencia, D. Pedro de Casas y Souto; D. Isidro Silos Losa, D. Felipe Díaz de la Cruz, D. Germán Silva Lozano, D. Manuel Vidal y Nogales, D. Juan Sánchez Ocaña, Herederos de D. Eduardo Macías, Provisor y Vicario General que fué del Obispado de Plasencia; D. Eustasio de la Calle y Flores, D. Inocencio Portabales y D. Crispulo Fernández; hallándose personados actualmente doña María del Carmen Barona Vereas,

como legataria del D. Eustasio de la Calle y Flores, y bajo representación del Procurador D. Saturnino Pérez Martín y la dirección del Letrado señor González Hernán; doña Lucía Beloso Sánchez, como causahabiente de D. Felipe Díaz de la Cruz, bajo la representación indicada y la dirección del Letrado señor Pérez Braojos, al solo efecto de evitar la declaración de rebeldía; doña Asunción Silva viuda del señor Sánchez Ocaña; D. Isidro Silos y D. Eduardo Silva, D. Ramón Delgado Gregorio, como representante legal de su esposa doña Rosario Silos Hernández, D. Joaquín, D. Antonio, D. José y D. Fernando Silos Hernández, los señores Silva, como herederos de D. Germán Silva Lozano, y los señores Silos, como herederos de D. Isidro Silos Losa, representados por el Procurador mencionado, señor Pérez Martín, bajo la dirección del Letrado D. José Rosado Gil; don Vicente Méndez Lorenzo, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, D. Agustín y doña Anita Vidal Méndez, como causahabientes de D. Manuel Vidal y Nogales, representados éstos por el Procurador D. Ignacio Corujo y Valvidares, y defendidos por el Letrado D. Melquides Alvarez; D. Jacinto García Monje y Sánchez, en concepto de heredero de D. Emilio García Monje, bajo la representación del Procurador don Paulino Monsalve y la dirección del Letrado D. José Díaz Sama, al solo efecto de evitar la declaración de rebeldía; estando declarados rebeldes D. Juan Barona Acedo, doña Brígida de la Calle Merino, doña Filomena, doña Dominica, doña Anastasia, don Manuel, doña Paulina Merino de la Calle, D. Gabriel Alonso Díez, D. Segundo Alonso Díez, D. Juan Merino de la Calle, la Superiora del Asilo de Hermanitas de los Pobres y el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Plasencia, como Presidente de la Junta de Patronos del Colegio de Huérfanos de San José, todos ellos en concepto de causahabientes de demandados fallecidos, sobre reintegro de valores y otras cantidades e indemnización de perjuicios; y

Fallo

Que, declarando haber lugar a la excepción de prescripción alegada por los demandados en este juicio, debo absolver y absuelvo a éstos de la demanda promovida por la Junta de Patronos del Colegio de Huérfanos Pobres, titulado «La Constancia», bajo la advocación de San Calixto, fundado en Plasencia, con imposición de costas a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes, si no se solicitase la notificación personal, por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Gil de Balenchana. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente en Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez de primera instancia
José Alvarez
(A.—2.089)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio de los autos ejecutivos que sigue

D. Felipe Peña Espuch, contra don Nicolás Aguilar Muñoz, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera y última vez y término de ocho días, de los tomos de las obras que a continuación se reseñan, y que se hallan depositados en poder del referido ejecutante, con domicilio en la casa número dieciséis de la calle de Pizarro, de esta Corte.

Mil quinientos ochenta y ocho tomos de Medicina Legal, del señor Piga.

Seiscientos treinta tomos de la obra Indiscreciones de la Historia, del doctor Cabanes, sexta serie.

Cuatrocientos sesenta y cinco tomos Indiscreciones de la Historia, del doctor Cabanes, tercera serie.

Ciento setenta y cinco tomos de la misma obra y autor, quinta serie.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Los indicados bienes salen a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad de veintisiete mil seiscientos treinta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Que si la postura fuese inferior a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del romate, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero
(A.—2.093)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de doña Dolores Puchón, representada por el Procurador D. Francisco Javier Dago, contra D. Alonso Alvarez de Toledo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor de Diego.
Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

De conformidad con lo solicitado por el actor en su anterior comparecencia, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados en autos, señalándose para el remate el día veinte de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia del que provee, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y

nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil; hágase público por edictos fijándose uno en el local del Juzgado y otro que se entregará a la parte para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por último, notifíquese esta al demandado, por medio de edictos, a los efectos indicados en el artículo mil cuatrocientos noventa y ocho de dicha Ley.

Lo manda y firma Su Señoría de que doy fe, de Diego. — Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Alonso Alvarez de Toledo, que se encuentra en ignorado parado, expido el presente en Madrid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Mario Serratacó
(A.—2.092)

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de doña Dolores Puchón, representada en los mismos por el Procurador señor Dago, contra D. Alonso Alvarez de Toledo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, varios bienes muebles, que le fueron embargados al demandado y que han sido tasados por el Perito en mil trescientas ochenta y ocho pesetas.

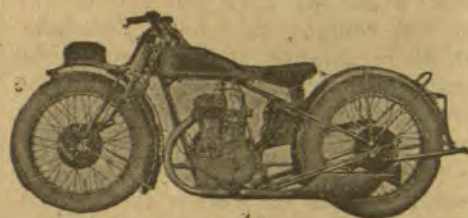
El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso principal, el día veinte de los corrientes, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ldo. Mario Serratacó

V.º B.º

El Juez municipal,
Fabián de Diego
(A.—2.091)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202